

Con fundamento en los artículos 1, 3, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 17, 18 y 58, fracciones X y XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículo Séptimo, fracciones VII y XIII, del Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016; y en la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal NIFGG SP 03, Estimación de Cuentas Incobrables; la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, en su Sesión 6 Ordinaria del 22 de junio de 2017, mediante acuerdo número JD-017/2017, emitió las siguientes:

**NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS**

CAPÍTULO PRIMERO
Normas Generales

Artículo 1.- Las presentes normas y bases, son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, y tienen por objeto:

- I. Proporcionar al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, las directrices que le permitan aplicar contra la reserva de cuentas incobrables, aquellas cuentas por cobrar que se determinen de difícil cobro o bien sea incosteable seguir el asunto por la vía judicial, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia; y
- II. Establecer el ámbito de atribuciones y responsabilidades de cada uno de los involucrados en el proceso de cancelación de adeudos de esta Norma.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Normas y Bases, se entenderá por:

- I. **CANCELACIÓN DE ADEUDOS:** Baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y en favor del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, ante la imposibilidad práctica de su cobro.
- II. **COMITÉ:** Comité para la Cancelación de Adeudos de Registros Contables.
- III. **CONSTANCIA:** Documento soporte que permite la cancelación del adeudo y que contiene los requisitos señalados en el artículo 11, fracción VI, de las presentes Normas y Bases.
- IV. **CUENTAS POR COBRAR:** Adeudos exigibles a terceros originados por la venta de bienes o servicios como contraprestaciones por contratos y convenios de ingresos, así como accesorios legales o cualquier otro concepto análogo.
- V. **CUENTAS INCOBRABLES:** Son aquellas que presentan imposibilidad práctica de cobro para el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.

- VI. CLIENTE:** Persona física o moral a quien se le vendan bienes o proporcionen servicios.
- VII. DAF:** Dirección de Administración y Finanzas del INEEL.
- VIII. DEUDOR:** Persona física o moral que se encuentra obligada frente al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, al cumplimiento de una obligación. No se considera en este concepto los viáticos, gastos por comprobar, prestamos al personal o cualquier adeudo generados con el ejercicio del presupuesto de gasto.
- IX. DICTAMEN DE INCOBRABILIDAD:** Documento que suscribe la Gerencia de Asesoría Jurídica para ponerlo a consideración de la Dirección de Administración y Finanzas, en el que se establece la incobrabilidad del adeudo por su imposibilidad práctica de cobro.
- X. GAJ:** Gerencia de Asesoría Jurídica del INEEL.
- XI. GRF:** Gerencia de Recursos Financieros del INEEL.
- XII. INEEL:** Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.
- XIII. JUNTA DIRECTIVA:** Órgano de Gobierno del INEEL.
- XIV. OIC:** Órgano Interno de Control en el INEEL.
- XV. TERCEROS:** Clientes y deudores diversos del INEEL.

Artículo 3.- Estas Normas y Bases podrán actualizarse previo acuerdo de la Junta Directiva en atención a las necesidades del INEEL.

Las situaciones no previstas, deberán someterse a consideración de la Junta Directiva, a efecto de que resuelva lo conducente.

Artículo 4.- Una vez aprobadas estas Normas y Bases o sus modificaciones, la Junta Directiva, por conducto de su Secretario o Prosecretario, lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía.

Artículo 5.- El INEEL mostrará en sus registros y presentará en su información financiera, razonablemente, las cantidades que espera recibir en pago de sus cuentas por cobrar, para lo cual efectuará las estimaciones contables de las cuentas que se consideren incobrables o de difícil cobro, para tal efecto durante el último bimestre del ejercicio fiscal en turno, verificará las cuentas por cobrar e identificarán aquellas que sean susceptibles de difícil cobro, a efecto de realizar el incremento en la reserva de cuentas incobrables.

Artículo 6.- La GRF, con base en los resultados de las gestiones de cobro realizadas por la GAJ, en su caso realizará la aplicación a la reserva de Cuentas Incobrables considerando el valor de las facturas motivo de la incobrabilidad, conforme a la técnica contable y el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 7.- El INEEL, por conducto de la GRF, analizará, según el comportamiento de la cartera, por lo menos una vez al año, las cuentas por cobrar y procederá a identificar las que presentan características de incobrabilidad, de conformidad con lo establecido en las presentes Normas y Bases.

Artículo 8.- Se considerará que existe imposibilidad práctica de cobro, además de lo previsto en las disposiciones legales que regulan dicha materia, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que el adeudo carezca de soporte documental idóneo para ejercer acción judicial en contra del deudor,
- II. Que el adeudo se encuentre prescrito, opere la caducidad o que sea evidente la existencia de cualquier excepción perentoria que le favorezca al tercero;
- III. Que se haya constatado fehacientemente la imposibilidad de ubicar el domicilio del tercero;
- IV. Que se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos;
- V. El deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre y no se cuente con fianza u otro tipo de garantía.
- VI. Se hayan concluido las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, agotándose los recursos aplicables y no se hubieren obtenido resultados positivos.
- VII. Que el deudor tenga diversos acreedores con derechos preferentes al adeudo del INEEL. Son derechos preferentes los de trabajadores, especialmente indemnizaciones, salarios, pensiones y demás prestaciones devengadas; créditos derivados de la falta de pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; aportaciones patronales al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores; así como los demás créditos fiscales;
- VIII. Que el monto del adeudo, al día de su vencimiento, no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que el deudor incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro;
- IX. Que sea evidente la inconveniencia económica del cobro, debiendo analizar el costo-beneficio en caso de ejercitar alguna acción para la recuperación del adeudo;
- X. El deudor caiga en incapacidad física o mental total permanente;
- XI. El deudor caiga en incapacidad física o mental total permanente, existiendo una constancia legal o médica que acredite fehacientemente la incapacidad; y
- XII. Cualquier otra circunstancia similar o equivalente, de la cual se advierta o presuma la imposibilidad práctica del cobro.

Artículo 9.- Las cuentas por cobrar serán canceladas contra la reserva para estimación de cuentas incobrables, cuando se esté en los supuestos previstos anteriormente, o correspondan a saldos que resulten improcedentes por errores contables o depuración de cuentas en registros efectuados en ejercicios anteriores. Si los errores corresponden al mismo ejercicio, se cancelarán mediante asiento de contrapartida, sin afectar la reserva.

Artículo 10.- La cancelación de adeudos será atribución del Comité y procederá conforme a las bases previstas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Bases para la cancelación de adeudos

Artículo 11.- La cancelación de adeudos se sujetará a las bases siguientes:

- I. La GRF, sin perjuicio de las funciones que le competen a la GAJ, realizará la cobranza extrajudicial de las cuentas por cobrar y para tal efecto deberá integrar un expediente por cada cliente, el cual deberá contener los documentos necesarios que sirvan de sustento para que la GAJ inicie las gestiones procedentes.

Dicho expediente deberá contener, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Datos del contrato, documento o instrumento, suscrito entre el INEEL y el cliente;
 - b) Copia simple de Acta de entrega recepción, documento o instrumento en el que conste que el cliente recibió de conformidad el bien o servicio contratado al INEEL;
 - c) Datos de identificación del deudor;
 - d) Facturas emitidas; y
 - e) Evidencia de las gestiones de cobro extrajudicial.
- II. Agotada la gestión de cobro extrajudicial, la GRF, dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura respectiva, remitirá a la GAJ el expediente previsto en la fracción anterior, a efecto de que ésta inicie las acciones legales que correspondan, dentro de los 90 días naturales posteriores a la recepción del citado expediente, plazo durante el cual, podrá realizar gestiones de cobro extrajudicial. Tratándose de cuentas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y de sus respectivas subsidiarias, u otro organismo público, se deberá procurar la recuperación por la vía conciliatoria.

Cuando se ejerciten acciones judiciales de recuperación, el plazo para interponer la demanda respectiva no deberá exceder de 90 días naturales, salvo casos de urgencia en los cuales se interpondrá a la brevedad posible.
 - III. La GRF y la GAJ podrán utilizar cualquier medio permitido por la ley para requerir de pago al deudor y lograr la recuperación del adeudo, debiendo agregar al expediente toda evidencia de la cobranza que se genere.

- IV.** Cuando durante el proceso de recuperación de adeudos, se actualicen cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8 del presente documento, la GAJ procederá a elaborar un dictamen de incobrabilidad, agregando al mismo la documentación soporte necesaria y posteriormente deberá remitirlo a la GRF para la elaboración de la Constancia a que se refiere la fracción VI de éste artículo.
- V.** El dictamen de incobrabilidad deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
- a)** Antecedentes: Bajo este rubro se describirá el adeudo y su origen, señalando el proyecto, el objeto del proyecto y la Gerencia que lo ejecutó.
 - b)** Gestiones de cobro: En esta parte del dictamen se realizará una relación sucinta de las actividades que se llevaron a cabo para la recuperación del adeudo.
 - c)** Consideraciones: En este concepto se deberá desarrollar, a manera de silogismo, un análisis lógico-jurídico en el que se sustente, con fundamentos legales, la procedencia del dictamen, debiendo hacer notar todas aquellas circunstancias que originan la conclusión.
 - d)** Conclusión: Fin del dictamen en el que se determina la incobrabilidad del adeudo.
 - e)** Firmas: De quien elabora el dictamen y del titular de la GAJ.
- VI.** La GRF elaborará una Constancia por cada cuenta estimada incobrable. Dicha Constancia deberá contener:
- a)** Nombre y logotipo del INEEL;
 - b)** Fecha de elaboración;
 - c)** Nombre o razón social del deudor;
 - d)** Importe de adeudos vencidos;
 - e)** Antigüedad de los adeudos;
 - f)** Datos de la documentación comprobatoria que sustenta el adeudo;
 - g)** Acciones realizadas para su cobro;
 - h)** Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables, en términos del dictamen de incobrabilidad respectivo;
 - i)** Nombres, firmas y cargos de los servidores públicos responsables de la información; y
 - j)** Visto Bueno del Director de División que corresponda y del OIC.

- VII.** El Comité, analizará y en su caso aprobará la cancelación del adeudo, tomando en cuenta los aspectos para su deducibilidad.
- VIII.** Para realizar la cancelación de adeudos de los registros contables, cada caso requerirá pronunciamiento favorable expreso por parte Comité.
- IX.** La GRF registrará la cuenta incobrable, previo informe que se deberá rendir a la Junta Directiva sobre las cuentas irrecuperables, en el cual se agregará una copia de la Constancia respectiva. Dicho informe será gestionado por la DAF de conformidad con la normatividad aplicable.
- X.** La GRF cancelará la cuenta incobrable, previo informe a que se refiere la fracción anterior, en el cual se agregará una copia del dictamen y del certificado contable, previa a la aplicación de la estimación para la cancelación de cuentas incobrables autorizada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité

Artículo 12.- El Comité tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, sujetándose a las presentes Normas y Bases;
- II.** Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;
- III.** Coordinar y supervisar las acciones del INEEL tendientes a lograr la cancelación de los adeudos considerados como incobrables;
- IV.** Autorizar la cancelación de adeudos a cargo de terceros propuestos por la GRF, de conformidad con estas Normas y Bases;
- V.** Informar al Director General del INEEL la cancelación de adeudos, para que informe de manera oportuna a la Junta de Gobierno; y
- VI.** Supervisar la correcta aplicación de las presentes Normas y Bases.

Artículo 13.- En ningún caso el Comité podrá emitir las autorizaciones o aprobaciones, cuando falte algún requisito o no se cuente con los documentos esenciales establecidos en estas Normas y Bases. En consecuencia, no producirán efecto alguno los acuerdos condicionados en cualquier sentido.

Artículo 14.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I.** PRESIDENTE: El Director de Administración y Finanzas.
- II.** SECRETARIO EJECUTIVO: El Jefe del Departamento de Tesorería.
- III.** VOCALES:

Aprobadas por la Junta Directiva del INEEL mediante Acuerdo JD-014/2017 emitido en la Sesión 6 Ordinaria del 22 de junio de 2017.

- a) El Titular de la Unidad Administrativa a cargo del proyecto del cual se originó el adeudo.
- b) El Gerente de Recursos Financieros.
- c) El Gerente de Asesoría Jurídica.

IV. ASESOR:

- a) Un representante del Órgano Interno de Control.

V. INVITADOS: El Comité podrá invitar a los servidores públicos de las Unidades Administrativas involucradas, para el desahogo de asuntos de su competencia y que requieran asesoría.

El Presidente y los Vocales, tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo, los Asesores y los Invitados, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y cada Vocal Titular, designarán un suplente, quién deberá tener un puesto de nivel inmediato inferior al del titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Normas y Bases entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y deberán publicarse en la Normateca Interna del INEEL.

SEGUNDO.- El Comité a que se refieren estas Normas y Bases, deberá instalarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las mismas.

TERCERO.- Se abrogan las “Normas y Bases para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros”, aprobadas por la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones Eléctricas, mediante acuerdo número 607, emitido en la CXXII reunión del 4 de septiembre de 2009.